

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Advertencia oficial.

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.—Real orden de 6 de Abril de 1875.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscripción.—En esta capital llevado a domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre; el pago de las suscripciones adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo al BOLETIN OFICIAL en la imprenta y litografía de D. Vicente Brid, calle Canóniga, núm. 18. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.—Número suelto un real.

Advertencia Editorial.

Por las inserciones que se verifiquen por mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.)

S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Ley.

Don Alfonso XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Se creará una Comisión en cada una de las provincias del Reino, con la denominación de *Comisión Permanente de Pósitos*, la cual se compondrá:

Del Gobernador de la provincia, Presidente;

Del Comisario de Agricultura mas antiguo, Vicepresidente;

De dos Diputados provinciales;

De dos individuos de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio.

Y de dos contribuyentes nombrados de los 50 que paguen mayor cuota de contribucion territorial, cultivo y ganaderia, y sean vecinos y residentes en la provincia.

Los nombramientos de Vocales de la Comisión permanente se harán por el Ministerio de la Gobernacion.

Será Secretario sin voto el de la Junta provincial de Agricultura.

Art. 2.º Constituida la Comisión permanente de Pósitos, procederá a

investigar si cada uno de estos beneficios establecidos existentes en la provincia se encuentran en posesion del caudal que les corresponde.

Para ello tendrá presente las existencias indubitables que formaban dicho caudal del Pósito en el año pasado de 1863, y el aumento que desde entonces ha debido tener ese caudal por ereges pupulares, interés y cobro de créditos, así como la relacion de créditos, espedientes de moratorias y condonaciones que en el mismo año se hallaban en tramitacion.

El Ministro de la Gobernacion, teniendo en cuenta los datos correspondientes, fijará a cada provincia el plazo en el que debe llevarse a cabo dicha investigacion.

Art. 3.º Si resultase malversado ó distraido ilegalmente en todo ó en parte el caudal de un Pósito, la Comisión permanente procederá a investigar inmediatamente quien ó quienes fueron los causantes y los perceptores del caudal, exigiendo el reintegro, además de las creces ó el interés correspondiente. A este efecto tendrá la Comisión de Pósitos las mismas atribuciones y facultades en caso necesario que las disposiciones vigentes conceden a la Administracion para la exaccion y cobro de las contribuciones y derechos del Estado y para la realizacion de alcances procedentes de cuentas ó fuera de cuentas.

Art. 4.º Por el Ministerio de la Gobernacion se remitirá a cada una de las provincias en el mas breve plazo posible los antecedentes y datos que obran en el mismo respecto de las existencias en frutos, en metálico y en otros valores que constituan el caudal de cada Pósito en el espresado año de 1863.

Remitirá asimismo relacion nominal de los espedientes que en dicho

Ministerio existian en tramitacion y de los existentes en las provincias sobre moratorias ó esperas, condonaciones y anulaciones de créditos a favor de los Pósitos, con arreglo a los indices, estadísticas, registros y demás datos del mismo Ministerio y de la Direccion general de Administracion local.

Art. 5.º Si se hubiese reformado ó suprimido algun Pósito, la Comisión permanente instruirá el oportuno expediente y con su informe lo pasará al Gobernador de la provincia, acompañando todos los datos y antecedentes relativos al asunto; el Gobernador de la provincia remitirá en el término de 15 dias al Ministerio de la Gobernacion el expediente documentado, y el Ministerio, oyendo al Consejo de Estado, resolverá lo que corresponda.

Art. 6.º Toda declaracion de deuda fallida se hará con la cláusula de «per ahora y sin perjuicio de la mejor fortuna del deudor.» Los Ayuntamientos podrán conceder moratorias ó esperas por un plazo que no podrá exceder de cuatro años, y por seis el Gobernador de la provincia, previo informe favorable de la Comisión permanente de Pósitos.

El Ministro de la Gobernacion continuará con las facultades que le concedió la ley de 4 de Mayo de 1856 para perdonar deudas que no excedan de 10.000 reales ó de 250 fanegas de grano; pero será condicion indispensable oír al Consejo de Estado en todo expediente que verse sobre condonaciones que pasen de 1.000 pesetas ó 100 fanegas.

Toda deuda que exceda de aquellas cantidades solo podrá ser perdonada por una ley.

Art. 7.º Se conservarán los Pósitos en la forma y del modo que se hallen constituidos en la actualidad,

realizándose los reintegros del capital y aumento por creces en la misma especie que constituya su caudal, ajustándose los préstamos que se hagan a dinero a medio por 100 mensual, no pudiendo menos de hacerse mientras haya existencias en la Caja del pósito, y siendo siempre preferidos los de menor cantidad.

Se reserva a la Comisión permanente el derecho de disponer que se conviertan en frutos los Pósitos constituidos en metálico, y en metálico los constituidos en frutos, previa la formacion de un espediente en que se acredite la necesidad ó utilidad de esta medida, se propongan los medios conducentes para realizarla y se obtenga la aprobacion del Ministro de la Gobernacion cuando el Pósito exceda de 10.000 reales.

Art. 8.º Se enajenarán en pública subasta todos los inmuebles que posean los Pósitos, ingresando su producto en la Caja del establecimiento a que pertenezcan como aumento de su caudal, interviniendo en la venta el Alcalde, el Sindico del Ayuntamiento y el Depositario, sometiendo el expediente de la subasta a la aprobacion de la Comisión permanente.

Este ingreso se verificará en frutos en los Pósitos constituidos en especie, adoptando la Comisión permanente los medios oportunos para adquirirlos con el dinero que reciba de las ventas de los inmuebles que correspondan al establecimiento, y en los Pósitos que tengan constituido su caudal en metálico este ingreso se hará en numerario.

El pago de las ventas se hará en diez plazos y nueve años, abonando el rematante el interés de 6 por 100 anual de los plazos que adeude.

El Ministro de la Gobernacion determinará las reglas a que han de

atenerse los compradores de fincas de Pósitos respecto de la trasformacion y desaparicion de estos inmuebles, mientras no esté totalmente satisfecho el pago de todos los plazos, quedando desde luego sujetas las ventas de estas fincas á las disposiciones que rigen respecto de las del Estado.

Se exceptúan de la venta las paneras, almacenes y cualesquiera otros locales necesarios para la conservacion de los frutos en aquellos Pósitos que han de subsistir bajo esta forma.

Art. 9.º El caudal de los Pósitos será administrado por los Ayuntamientos. La sexta parte del interés que produzcan los préstamos se abonará á los Ayuntamientos como gastos de Administracion.

Los individuos de los Ayuntamientos son personal y subsidiariamente responsables de los préstamos que se hagan del caudal de los Pósitos.

Art. 10. La Comision permanente de Pósitos podrá proponer y el Gobernador nombrar Subdelegados especiales que practiquen visitas á los Pósitos, con arreglo á la instruccion aprobada por Real orden de 24 de Julio de 1864 y demás disposiciones vigentes. Esta facultad constituye un deber de la Autoridad y de la Comision, mientras no se hubiese convertido á metálico la totalidad del caudal de los Pósitos.

Art. 11. Los Ayuntamientos llevarán una contabilidad especial para el caudal de los Pósitos, haciendo que se refundan en uno si hubiera dos ó mas en una localidad.

La rendicion de cuentas se hará á la Comision permanente de Pósitos, la que las examinará y reparará, correspondiendo su aprobacion al Ministerio de la Gobernacion ó á los Gobernadores de las provincias, con arreglo á lo que dispongan los reglamentos.

Art. 12. El Ministro de la Gobernacion dictará las órdenes y los reglamentos necesarios para el inmediato cumplimiento de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte y seis de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—YO EL REY.—El Ministro la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

Real orden.

Vista la consulta, que por conducto del Gobernador de la provincia de Castellon ha dirigido á este Ministerio la Comision provincial acerca de si

en el presente reemplazo pueden ser admitidos como sustitutos, con arreglo al artículo 16 de la ley de 10 de Enero último, los que sin ser parientes dentro del cuarto grado se hallen sirviendo en la reserva ó disfrutando licencia ilimitada, S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien resolver afirmativamente la indicada consulta, y declarar en su consecuencia que el espresado artículo autoriza la sustitucion, bien por medio de parientes hasta el cuarto grado inclusive que reunan las condiciones prevenidas en el capítulo 16 de la ley de 30 de Enero de 1856, bien por cambio de situacion entre activo, licencia ilimitada ó reserva, cambiando recíprocamente de obligaciones y compromisos el sustituto y el sustituido, aunque no sean parientes, previo reconocimiento de aptitud fisica del primero; cuyos dos medios de sustitucion podrán utilizarse ante las Comisiones provinciales únicamente dentro del término señalado en el art. 147 de la citada ley de 30 de Enero, así por los mozos llamados á cubrir cupo, como por los que resulten excedentes del mismo en el actual reemplazo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y demás efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1877.—Romero y Robledo.

Señor Gobernador de la provincia de...

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Don Elias Gonzalez, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Francisco Lacazette, vecino de Oviedo, como apoderado de la compañía de minas y fundiciones de Santander y Quirós, ha presentado solicitud de registro de cuatro hectáreas de la mina de cobre y otros que se conocerá con el nombre de Ampliada, sita en terreno comun del pueblo de Arenas, paraje llamado Rozada de los Tegeros, parroquia de Arenas, concejo de Cables; lindante al Norte con el rio de Ribeles, al S. con el bosque de la Papeza, propiedad de D. Eusebio de Trespacios y de D. Vicente de Caso, al E. con el Encinal del Santo y al O. con citado rio de Ribeles.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un labor donde se halla el mineral descubierta y desde dicho punto se medi-

rán 100 metros en direccion Norte, 100 metros en direccion Sur ó los que resulten hasta intestar con la mina Josefa, 100 metros al Este y otros 100 idem al Oeste.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 25 de Junio de 1877.—Elias Gonzalez.

Hago saber: que D. Ricardo Acebal, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de manganeso y otros que se conocerá con el nombre de Francesa, sita en terreno comun, en el collado del Atayo, en los montes de Covadonga, parroquia de la Riera, concejo de Cangas de Onis; lindante al N. con sitio denominado los Forcaos, Sur idem denominado Fonlagua, E. Gusmera y O. Reborio Preñado.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Será el punto de partida una escavacion á dos metros del camino peonil que atraviesa dicho collado de Atayo y desde este punto se medirán 150 metros al Norte y al Sur y 200 metros al Este y Oeste, formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud; se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 26 de Junio de 1877.—Elias Gonzalez.

DISTRITO UNIVERSITARIO
de la
PROVINCIA DE OVIEDO.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 1.º

ANUNCIO.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico de la Universidad de Granada, la cátedra de Elementos de Economía politica y Estadística, dotada con tres mil pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso; se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se halla excedentes puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias, á contar desde la

publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores de igual sueldo y categoría de la misma análoga asignatura que la vacante con título competente.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del decano de la facultad ó del director del Instituto ó en escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del espresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 22 de Junio de 1877.—El Director general, Antonio de Mena Zorrilla.

Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

Es copia.—El Rector, Leon Salmean.

Anuncios oficiales.

NUM. 685.

Ayuntamiento Constitucional de Rivadesella.

El repartimiento de la contribucion territorial de este concejo, que ha de regir en el año económico de 1877-1878, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias.

Se anuncia para que los comprendidos en él, puedan hacer las reclamaciones convenientes, pues pasado dicho plazo no serán oídos.

Rivadesella y Junio 28 de 1877.—El Alcalde, J. Sanchez.

NUM. 683.

Alcaldía Constitucional de Colombres.

El repartimiento de la contribucion territorial de este concejo, formado para el próximo año económico de 1877 á 1878, se halla terminado y espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Colombres 1.º de Julio de 1877.—El Alcalde, P. S. Florencio de Noriegaliyo.

NUM. 684.

Ayuntamiento constitucional de Cangas de Tineo.

En poder de Manuel Queipo de esta

villa, se halla depositada una novilla de las señas siguientes:

- Edad dos años.
- Alzada cinco cuartas y media.
- Color negro y pardo.
- Los cuernos algo gastados.
- Lo que se anuncia al público para conocimiento del dueño.

Cangas Julio 1.º de 1877.—El Alcalde, Severiano Pelaez y Riego.

NUM. 682.

Ayuntamiento constitucional de Castrillon.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este concejo para el próximo año económico de 1877 á 78, se acordó esponerle al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, que comenzarán á contarse desde el de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes vecinos y forasteros puedan enterarse y hacer las reclamaciones procedentes y que crean convenirles, pues pasado que sea no serán oídos.

Castrillon 2 de Julio de 1877.—José Valdés.

Juzgados.

Juzgado de primera instancia de Cangas de Onis.

Don José Perez Fernandez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Cangas de Onis.

Certifico: Que la parte dispositiva de la sentencia recaida con fecha veinte y dos de Junio último, en el pleito seguido en este Juzgado por don Félix Alonso y Suarez, vecino de Villar en la Cuesta, término municipal de Parres, contra don Francisco de Vega y Alonso, ausente en ignorado paradero y por su rebeldia los estrados del Tribunal, sobre cobro de cantidad de reales, dice así:

«Vista la ley primera, título primero libro diez de la Novísima Recopilacion y los artículos trescientos diez y siete y mil noventa de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo: Que debo condenar y condeno á don Francisco de Vega y Alonso á que á término de tercero dia pague á don Félix Alonso y Suarez la suma de dos mil ochocientos treinta y siete pesos y veinte y tres centavos, con

mas los intereses á razon de un seis por ciento anual desde la fecha de la interposicion de la demanda, hasta el completo pago de la deuda, con las costas de este litigio; pues así por esta sentencia, que además de notificarse en los Estrados del Juzgado y de hacerse notoria por edictos en la forma prevenida por el artículo mil ciento ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo mandó y firma dicho señor Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Manuel Fernandez Ladreda.—Ante mi, José Perez Fernandez.»

Y en virtud de mandato judicial, á instancia del Procurador don José Maria del Cueto, que lo es del demandante, libro el presente testimonio para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como rectificacion al anuncio hecho en el número ciento cuarenta y cinco, correspondiente al martes veinte y seis de Junio próximo pasado, pues que en aquel por una equivocacion involuntaria, aparece condenado el demandado don Francisco de Vega y Alonso al pago de mil ochocientos treinta y siete pesos y veinte y tres centavos, en vez de dos mil ochocientos treinta y siete con veinte y tres, que es lo que determina el fallo preinserto, al que me remito.

Cangas de Onis dos de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—José Perez Fernandez.

Juzgado de primera instancia de Llanes.

Don Alejandro Puerta, Juez de primera instancia de la villa de Llanes y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á la herencia de don José Rubin de Celis, natural de Llavaces, concejo y partido judicial de San Vicente de la Barquera, y domiciliado en esta villa de Llanes, el cual falleció en la misma, la noche del catorce al quince de Mayo último, sin que conste haya dejado disposicion alguna testamentaria; para que dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este edicto, comparezcan á deducir su derecho en este Juzgado, en los autos que penden sobre ab-intestato en la escribania del infrascrito, advirtiéndoles que pasado dicho término, se continuarán las correspondientes actuaciones, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Llanes á veintiocho de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Alejandro Puerta.—P. S. M., Gaspar Sordo Gonzalez.

INSPECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

La Ilma. Direccion general de Instruccion pública, con fecha 26 del actual, previene á esta Inspeccion de mi cargo devuelva á la misma, en la primera quincena de Julio venidero, cubiertos los estados cuya copia literal se inserta á continuacion.

En su virtud los Maestros y Maestras llenarán los relativos á sus Rscuelas de acuerdo con los de las capitales de concejo á quienes principalmente se encomienda este importante servicio, esperando de su celo lo realicen con la brevedad y exactitud que se preceptúa y remitan dichos cuadros á la Inspeccion por conducto de los Maestros de las indicadas capitales de Ayuntamiento, sin dar lugar á recuerdos ú otras medidas siempre sensibles.

Oviedo 30 de Junio de 1877.—El Inspector, Rafael García Andrés.

CONCEJO DE...

ESUELA DE...

PROVINCIA DE OVIEDO.

RESUMEN del estado general de los pagos por obligaciones de la primera enseñanza hasta fin de Junio de 1876 en la Escuela del que suscribe.

CONCEPTOS.	Importe de lo devengado desde 1.º de Abril de 1874, hasta fin de Junio de 1876.		SATISFECHO.			PENDIENTE.		
	Débitos existentes en 1.º de Abril de 1874.	Totales.	Por cuenta de los debitos anteriores á 1.º de Abril de 1864.	Por lo devengado desde 1.º de Abril de 1874 á fin de Junio de 1876.	Totales.	Déficit que resulta por débitos anteriores á 1.º de Abril de 1874.	Id. por lo devengado desde 1.º de Abril de 1874 á fin de Junio de 1876.	Totales.
	Pesetas cts.	Pesetas cts. Pts. cts.	Pts. cts.	Pts. cts.	Pts. cts.	Pts. cts.	Pts. cts.	Pts. cts.
Personal.								
Material.								
Total.								

Año económico de 1876 á 77.

CONCEPTOS.	Importe de estas obligaciones en los cuatro trimestres del ejercicio.					SATISFECHO.		Déficit que resulta pendiente de pago en 30 de Junio de 1877.
	Por cuenta del primer trimestre.	Por cuenta del segundo trimestre.	Por cuenta del tercer trimestre.	Por cuenta del cuarto trimestre.	Total.	Totales.		
	Pts. cts.	Pts. cts.	Pts. cts.	Pts. cts.	Pts. cts.	Pts. cts.	Pts. cts.	
Personal.								
Material.								
Totales.								

En..... á..... Julio de 1877.—El Maestro.

OVIEDO.

BENEFICENCIA.

HOSPICIO PROVINCIAL.

ESTADO de la Inclusa é hijuelas de la provincia de Oviedo en 31 de Mayo de 1877.

NOMBRE DE LA INCLUSA É HIJUELA.	PUEBLO EN QUE RADICAN.	EXÓSITOS EXISTENTES EN 30 DE ABRIL DE 1877.		ENTRADOS EN EL MES DE MAYO DE 1877.		SALIDOS A OTROS ESTABLECIMIENTOS SEGUN LA LEY.		MUERTOS.		EN EL ESTABLECIMIENTO EN PODER DE LAS AMAS.	EXISTENCIA EN 31 DE MAYO DE 1877.	GASTOS GENERALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DURANTE EL MES DE MAYO DE 1877.					
		VARONES.	HEMBRAS.	VARONES.	HEMBRAS.	VARONES.	HEMBRAS.	VARONES.	HEMBRAS.			PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.			
		VARONES.	HEMBRAS.	VARONES.	HEMBRAS.	VARONES.	HEMBRAS.	VARONES.	HEMBRAS.	Psts.	Cs.	Psts.	Cs.	Psts.	Cs.		
Casa-Hospicio de Oviedo.	Oviedo (capital).	533	566	24	51	16	34	2	3	813	539	913	50	13462	11	14375	61
Casa-Cuna de Valdeparres.	Valdeparres, El Franco.	29	31	»	1	»	»	»	»	61	29	»	»	»	»	»	»
Id. de Santa Eulalia de Oscos.	Sta. Eulalia de Oscos.	29	52	2	»	1	1	»	»	81	30	»	»	»	»	»	»
Id. de Cangas de Onis.	Cangas de Onis.	33	50	»	»	»	»	»	»	83	33	»	»	»	»	»	»
		624	699	26	52	17	35	2	3	1038	631	913	50	13462	11	14375	61

Oviedo 31 de Mayo de 1877.—Visto Bueno.—El Director, Gerónimo Martínez.—El Administrador, Teodoro Cuesta.—El Secretario-Contador, Santos Fernandez.

Anuncios no oficiales.

Venta.

Se venden en pública y estra-judicial subasta. bajo la aprobacion de su dueño, varios bienes raices y algunos foros, con su casa-palacio, pertenecientes á los hijos y herederos del señor don Pedro Armada y Valdés, conde de Canalejas, situados en el concejo de Somiedo. pueblos de las Morteras, Veigas, Pineda, Aguino, Las Viñas, Villous, La Riera, Pigüena, Claviñas, Ordearias, Piedrarrobla y Villamayor. Constituyen estos bienes varias colonias, y fueron tasadas en ciento cincuenta y seis mil ciento cincuenta y cuatro reales.

De la misma procedencia se enagenan otras fincas situadas en Reconco, y una panera en Doriga, pueblos ambos del concejo de Salas, cuyas fincas y panera fueron valoradas en veinticinco mil cien reales.

Y por último, tres acciones de la sociedad minera «La Union Asturiana,» de la propia procedencia.

La subasta de los bienes de Somiedo, Reconco, y Doriga, tendrá lugar en Belmonte el dia treinta del presente mes de Julio á las diez de la mañana, ante el notario don José Maria Alvarez, y se admitirán posturas individualmente y en globo, no bajando de la tasacion.

Las acciones de la sociedad minera «Union Asturiana,» se subastarán en Oviedo el dia veinticuatro del mismo Julio, á las doce de la mañana, ante el notario don José Antonio Rodriguez: se venden las tres acciones reunidas.

La persona que desee adquirir dichos bienes ó parte de ellos puede informarse mas detalladamente del número y circunstancias de las fincas y de su valor individual, como tambien de las condiciones de la subasta y de los títulos de adquisicion, en el despacho del mencionado notario don José Maria Alvarez, en Belmonte; y en Oviedo facilitará los datos que se deseen don Miguel Lopez del Vallado, calle del Sol, número seis, principal.

Se vende un juego de libros MAYOR y DIARIO, para partida doble, de escelente papel marquilla, forros de gamuza, lomerías y cantoneras de metal y cubierta percalina. En esta imprenta darán razon de su costo, al propio tiempo que se pondrán de manifiesto al que desee comprarlos.

GUIA PRÁCTICA

de la Legislacion Provincial y Municipal,

comprensiva de las disposiciones legales hasta fin de 1876.

Obra indispensable para todos los que mas ó menos directamente intervienen en la Administracion de dichas Corporaciones, y útil á los Letrados, por D. José Dominguez, abogado y ex-diputado provincial, y D. Andrés Rodriguez Corrales, secretario y contador que ha sido de Diputaciones provinciales.

Se halla á la venta en esta imprenta.

AVISO

á los Ayuntamientos.

Hay á la venta en esta imprenta entre infinidad de impresos para los Ayuntamientos, los indispensables para la formacion del padron de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales, encasillados y rayados. Papel reformado para el presente año para el repartimiento y matrícula.

Existencia en libros impresos para el registro civil de 200, 300, 400 y 500 hojas. Catecismo de doctrina cristiana, compuesto por el P. Astete y añadido por el Sr. Menendez de Luarda, precedido del resumen de la Historia Sagrada de Mr. Fleury, adicionado por el Dr. y P. M. D. Fr. Eufasio Martinez Mariño, á real y medio ejemplar, y pasando el importe del pedido de 100 reales se hará una bonificacion de un 15 por 100.

IMPRENTA Y LITOGRAFIA DE VICENTE BRID.